

ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: GLORIA ESTHER ALVARADO PALACIOS  
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
Radicado: 684323184001- 2026-00309

Pasa al Despacho la presente Acción de tutela, que correspondiera por reparto. Málaga, octubre 15 de 2026.

ELKIN JAVIER ROJAS DELGADO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA  
Málaga, octubre quince (15) de dos mil veintiséis (2026)

La señora **Gloria Esther Alvarado Palacios** interpone acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, especial protección por discapacidad, acceso a cargos públicos por mérito, buena fe, confianza legítima y petición.

Aunado a lo anterior, como MEDIDA PROVISIONAL solicita que se ordene a las accionadas habilitar de inmediato en cuenta las pestañas: *‘Formación / Educación’*, *‘Experiencia’* y *‘Generales’*, o un canal alterno.

Sobre el particular el Decreto - Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 7 dispone:

**“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

(...)”

Para resolver se considera que, si bien para el Despacho se podría plantear una duda razonable sobre la validez del debido proceso de inscripción, lo cierto es que no se satisface el requisito de apariencia de buen derecho exigido por la Corte Constitucional para la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 312 de 2018, M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Postura que ha sido reiterada con Autos A-1368 de 2024 y A-1486 de 2024.

El Despacho aún no cuenta con la contestación de la autoridad accionada ni con el acervo probatorio necesario para efectuar un análisis integral de los hechos, lo cual impide verificar la urgencia y necesidad de la medida solicitada.

En la misma línea de interpretación, no se observa que durante el término de revisión se afecten considerablemente los derechos de la accionante. Por lo anterior no se decretará la medida provisional deprecada.

De otra parte, el Despacho encuentra que los participantes que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria 326-2026, Profesional Universitario (código y grado 3PU-15), con número de registro 409970 pueden tener interés en las resultas del trámite, se ordenará su VINCULACIÓN para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por la accionante.

Para ello, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia como mensaje de datos, de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Málaga.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** y dar el trámite correspondiente a la presente acción de tutela interpuesta por la señora **Gloria Esther Alvarado Palacios** contra la **Procuraduría General de la Nación** y la **Universidad De Antioquia**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a los participantes de la convocatoria del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria 326-2026, Profesional Universitario (código y grado 3PU-15) para proveer los empleos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa y notifique a los interesados vía correo electrónico, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación de los concursantes.

**CUARTO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por la accionante, por no acreditarse los requisitos exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a los correos:

Accionante: geap2056@gmail.com

Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Universidad de Antioquia: notifica.judiciales@udea.edu.co,

atencionciudadano@udea.edu.co

Se advierte que deberá pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la acción de tutela, dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta notificación, so pena de las consecuencias legales. de la presente acción constitucional.

**Así mismo se solicita a las entidades accionadas informar al Despacho**

**nombre completo, cargo, correo electrónico y teléfono del funcionario responsable del cumplimiento de los fallos de tutela**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firmado electrónicamente)*  
**OSCAR SEBASTIAN ROJAS FLÓREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar Sebastian Rojas Flórez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Malaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debf5d30462a01cbbb4df49828722bc8c9ab2171bb29aaf1f0fc380f016c032c**  
Documento generado en 15/10/2026 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>